

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

12383 *REAL DECRETO 1012/1985, de 19 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería, Diplomado de Estado Mayor, don José Antonio Santiago Montesinos.*

En consideración a lo solicitado por el general de Brigada de Infantería, Diplomado de Estado Mayor, Grupo «Mando de Armas», don José Antonio Santiago Montesinos, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 20 de diciembre de 1984, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 19 de junio de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCISO SERRA SERRA

12384 *ORDEN 114/00418/1985, de 25 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 22 de octubre de 1984 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Cervera Devesa.*

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Cervera Devesa, en su propio

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Juan Cervera Devesa, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 16 de noviembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 22 de octubre de 1984 cuya parte dispositiva es como sigue:

nombre y derecho, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 16 de noviembre de 1981, desestimatoria del recurso de reposición promovido frente a la de 27 de enero de 1981, en cuanto por ella, en aplicación al recurrente de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978, se determinó que, de haber continuado en activo, habría alcanzado por antigüedad el empleo de Cabo 1.º, debemos anular y anulamos las expresadas resoluciones impugnadas, por su disconformidad a Derecho, en cuanto a la referida determinación y sus consecuencias fijando como tal empleo el de Capitán, con las consecuencias legales inherentes a esta nueva determinación; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1985. Por delegación, el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército.

12385 *ORDEN 114/00419/1985, de 25 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 29 de octubre de 1984 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Dava Alvarez.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Vicente Dava Alvarez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 5 de julio y 14 de diciembre de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 29 de octubre de 1984 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Tomás Alonso Colino, en nombre y representación de don Vicente Dava Alvarez, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 5 de julio y 14 de diciembre de 1984, las que declaramos ser las mismas ajustadas a Derecho, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1985.—Por delegación, el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

12386 *ORDEN 114/00421/1985, de 25 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 26 de octubre de 1984 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Seguros y Reaseguros Velázquez, Sociedad Anónima».*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Segunda de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, «Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 13 de octubre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 26 de octubre de 1984 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Rosch Nadal, en nombre y representación de «Seguros y Reaseguros Velázquez, Sociedad Anónima», contra resolución del Ministerio de Defensa de 13 de octubre de 1981, declaramos que la resolución impugnada es conforme a derecho; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de